



Bruselas, 9.7.2015
COM(2015) 329 final

INFORME DE LA COMISIÓN

Control de la aplicación del Derecho de la Unión Informe anual de 2014

{SWD(2015) 133 final}
{SWD(2015) 134 final}



Control de la aplicación del Derecho de la Unión

Informe anual de 2014

| | | |
|-------|--|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 4 |
| II. | POLÍTICA DE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN..... | 5 |
| III. | FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN | 6 |
| IV. | ANTES DE INICIARSE UN PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN..... | 7 |
| | 1. Detectar problemas | 7 |
| | 2. Solución de problemas..... | 10 |
| V. | PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN | 14 |
| | 1. Fase precontenciosa | 14 |
| | 2. Recursos ante el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 258 y al artículo 260, apartado 2, del TFUE..... | 17 |
| VI. | TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS | 18 |
| | 1. Transposición tardía..... | 18 |
| | 2. Recursos ante el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 258 y al artículo 260, apartado 3 del TFUE..... | 21 |
| VII. | TENDENCIAS DE ACTUACIÓN | 23 |
| | 1. Acercar la legislación de la Unión a los ciudadanos de Europa. | 23 |
| | 2. Transición del «tercer pilar»: La cooperación policial y judicial en materia penal tiene ahora la misma importancia que otras políticas de la UE..... | 24 |
| | 3. Planes de aplicación y documentos explicativos: situación actual | 25 |
| | 4. Programa «Legislar mejor» | 27 |
| | 5. Adecuación de la normativa de la UE | 27 |
| VIII. | CONCLUSIONES..... | 28 |

I. INTRODUCCIÓN

La aplicación efectiva de la legislación de la UE es esencial para que la Unión Europea alcance los objetivos fijados en los Tratados y aumente la credibilidad de las instituciones de la UE ante los ciudadanos y el público en general. Los Estados miembros son responsables de transponer las directivas de forma precisa y a tiempo, y de la correcta aplicación y ejecución de la legislación de la UE en su conjunto¹, pero la Comisión supervisa la aplicación del Derecho de la UE y garantiza que su legislación se ajuste al Derecho de la UE².

Para ello, la Comisión comprueba regularmente los textos de las medidas de transposición nacionales que recibe de los Estados miembros y pone en marcha investigaciones por iniciativa propia. Asimismo, examina y responde a las denuncias que recibe de particulares, empresas, ONG y otras partes interesadas y a peticiones del Parlamento Europeo que ponen de manifiesto posibles infracciones del Derecho.

Si la Comisión detecta una posible infracción, inicia el diálogo bilateral con el Estado miembro, al que se le pide que resuelva el problema de manera rápida y eficaz respetando el Derecho de la Unión. Cuando estos esfuerzos de conciliación son infructuosos, la Comisión puede incoar un procedimiento de infracción formal (con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)).³ Si un Estado miembro no se pliega al dictamen de la Comisión, esta puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia en virtud del artículo 258 del TFUE, si se reúnen las condiciones del artículo 260, apartados 2 o 3, o incluso solicitar sanciones pecuniarias.

El presente Informe anual de 2014 pasa revista a los resultados de los Estados miembros en aspectos fundamentales de la aplicación de la legislación de la UE y destaca las principales novedades de la política de aplicación de 2014. El Informe tiene la misma estructura que los de años anteriores. Los documentos de trabajo de los servicios que acompañan al Informe examinan los resultados y problemas de aplicación del Derecho de la UE por Estado miembro y por ámbito de actuación.

¹ Artículo 291, apartado 1, del TFUE.

² Artículo 17 del TFUE: «[La Comisión] garantizará la aplicación de los Tratados y de las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de estos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión [...]».

³ Los procedimientos de infracción pueden también iniciarse en virtud de otras disposiciones del Derecho de la UE, como, por ejemplo, el artículo 106 del TFUE en combinación con los artículos 101 o 102 del TFUE. El presente Informe tiene también en cuenta estos procedimientos.

II. POLÍTICA DE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN

El control eficaz de la aplicación del Derecho de la UE forma parte del programa de mejora reglamentaria de la Comisión. Los resultados de dicho seguimiento se integran en evaluaciones jurídicas, en evaluaciones de impacto de las nuevas iniciativas y, más en general, en el ciclo de vida de las leyes. El objetivo es a la vez mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente y reforzar la calidad de la nueva legislación.

La Comisión tiene un papel único y esencial en la supervisión de la aplicación de la legislación de la UE. Al mismo tiempo, la legislación de la UE forma parte integrante del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, que son los principales responsables de aplicarla correctamente. Sus administraciones públicas y judiciales deben garantizar que se apliquen y ejecuten debidamente los derechos y obligaciones. Antes de iniciar procedimientos formales de infracción, la Comisión trabaja en asociación con los Estados miembros para resolver problemas de forma eficaz y de conformidad con la legislación de la Unión mediante un proceso de diálogo estructurado y con plazos claros adoptado al efecto⁴. Este proceso se denomina «EU Pilot»

De no encontrarse solución, la Comisión prosigue la discusión bilateral y puede iniciar procedimientos de infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE. Cuando los Estados miembros no cumplen las sentencias judiciales (artículo 260, apartado 2, del TFUE) o no transponen a tiempo las directivas legislativas de la UE (artículo 260, apartado 3, del TFUE), se imponen sanciones pecuniarias. Estas disposiciones son imprescindibles para el objetivo global de aplicación del Derecho que persigue la Comisión, que es velar por que la legislación de la UE se aplique de manera correcta y a tiempo en beneficio de los ciudadanos y de las empresas.

Particulares, empresas, ONG y otras organizaciones contribuyen significativamente a la supervisión de la Comisión informando sobre las deficiencias en la transposición o la aplicación de la legislación de la UE por parte de los Estados miembros. La Comisión reconoce plenamente la importancia de esta aportación y se ha comprometido a dar garantías administrativas cuando tramite las denuncias, como informar al denunciante de toda medida que la Comisión adopte al seguir tratando la denuncia, o informar al denunciante antes de dar por cerrada la denuncia.

⁴ Véase la Comunicación «Una Europa de resultados — La aplicación del Derecho comunitario», COM(2007) 502.

III. FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

Las infracciones pueden detectarse en investigaciones de la propia Comisión. Pueden también iniciarse a raíz de denuncias o peticiones de particulares, empresas, ONG u otras organizaciones.

Si el del diálogo bilateral informal con un Estado miembro no tiene éxito, la Comisión puede decidir incoar un procedimiento de infracción formal de conformidad con el artículo 258 del TFUE. El procedimiento de infracción se divide en una *fase precontenciosa* y una *fase contenciosa*.

Hay tres tipos principales de infracción de la legislación de la UE:

- falta de notificación: cuando un Estado miembro no notifica a tiempo a la Comisión de las medidas que adopte para transponer una Directiva;
- no conformidad o incumplimiento: cuando la Comisión considera que la legislación de un Estado miembro no se ajusta a los requisitos de la legislación de la UE;
- aplicación incorrecta o mala aplicación: cuando las autoridades nacionales no aplican correctamente el Derecho de la Unión o no lo aplica en absoluto.

En la *fase precontenciosa* de un procedimiento de infracción la Comisión enviará primero una *carta de advertencia formal* al Estado miembro en la que solicitará una explicación en un plazo determinado. A continuación, si la respuesta del Estado miembro es insatisfactoria o si el Estado simplemente no contesta, la Comisión envía un *dictamen motivado* pidiendo al Estado miembro que cumpla sus obligaciones en un plazo determinado.

Si el Estado miembro no se atiene al dictamen motivado, la Comisión abre un *procedimiento contencioso* remitiendo el asunto al Tribunal de Justicia.

Cuando remita el asunto ante el Tribunal en virtud del artículo 258 TFUE porque un Estado miembro haya incumplido su obligación de notificar las medidas de transposición de una directiva legislativa, la Comisión podrá proponer sanciones pecuniarias de conformidad con el artículo 260, apartado 3, del TFUE.

Cuando el Estado miembro no adopte las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal de Justicia que halle que dicho Estado ha incumplido las obligaciones impuestas por el Derecho de la Unión, la Comisión podrá proseguir el procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 260, apartado 2, y denunciar al Estado miembro ante el Tribunal después de haber enviado una carta de notificación formal con arreglo al artículo 260, apartado 2, del TFUE. En este caso, la Comisión puede proponer y el Tribunal imponer sanciones pecuniarias (suma a tanto alzado o multas diarias).

IV. ANTES DE INICIARSE UN PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

1. Detectar problemas

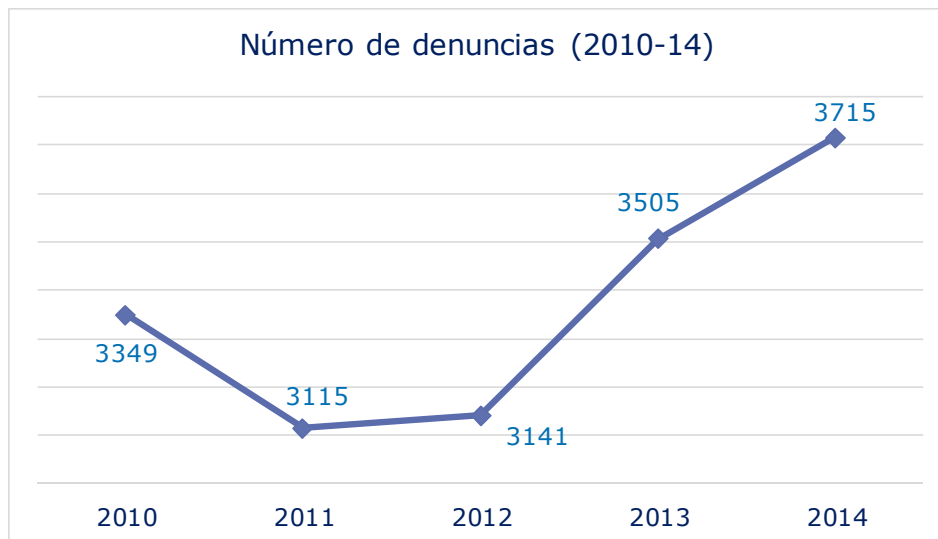
1.1 Casos de iniciativa propia de la Comisión

El examen de la aplicación de la legislación de la UE lo realiza sobre todo la Comisión por propia iniciativa. Como en las denuncias, la Comisión empieza normalmente abriendo debates bilaterales con el Estado miembro en cuestión a través de EU Pilot a fin de encontrar una solución conforme con el Derecho de la Unión (véanse los detalles en el punto 2). En 2014 se iniciaron 777 investigaciones EU Pilot (en 2013, se iniciaron 1023).

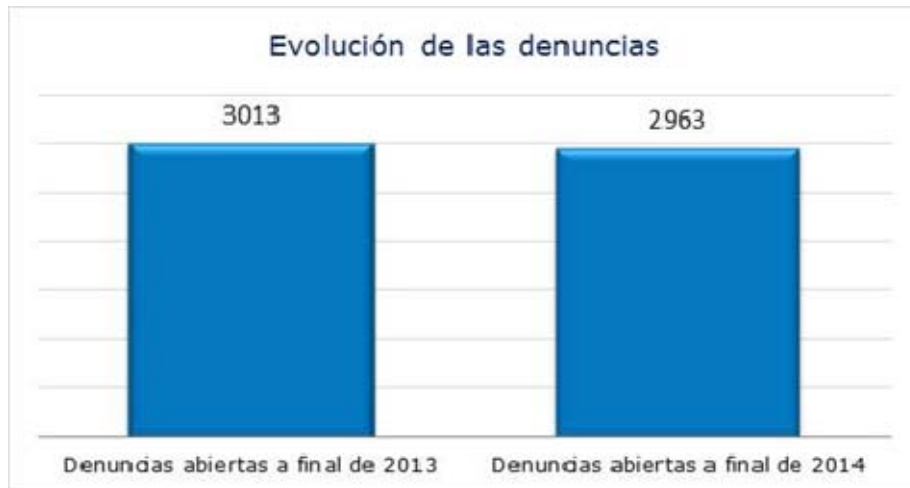
De estas, las materias con mayor número de posibles infracciones fueron el medio ambiente, la energía y la movilidad y el transporte (151, 115 y 115 nuevos expedientes EU Pilot, respectivamente). Los Estados miembros más afectados fueron Italia, España y Alemania (59, 47 y 42 nuevos expedientes EU Pilot, respectivamente).

1.2 Denuncias y solicitudes

En 2014, los ciudadanos, las empresas, las ONG y otras organizaciones siguieron teniendo un papel activo para informar de posibles infracciones de la legislación de la UE. El gráfico siguiente muestra que el número de infracciones ha ido aumentando desde 2012. En consecuencia, el número total de denuncias abiertas en 2014 aumentó aproximadamente en un 5,7 %.



El siguiente gráfico recoge otros datos clave de las denuncias de los ciudadanos⁵:



En 2014 se registraron 3 715 nuevas denuncias. Los tres Estados miembros contra los que se presentó el mayor número de denuncias fueron:

- España: 553 denuncias, la mayoría de ellas relacionadas con el empleo (222); el medio ambiente (111); y la justicia (76);
- Italia: 475 denuncias, especialmente en relación con el empleo (110); el medio ambiente (92); y el mercado interior y los servicios (65); y
- Alemania: 276 denuncias, principalmente relacionadas con el mercado interior y los servicios (55); el medio ambiente (54); y la justicia (50).

El siguiente gráfico muestra los cinco sectores con mayor número de denuncias (que representan el 76 % de las denuncias presentadas).



En 2014 se tramitaron 3744 denuncias. Cuando se hubieron evaluado, la Comisión inició discusiones bilaterales con los Estados miembros sobre 447 de las

⁵ El número de denuncias abiertas a finales de 2013 que figura en el Informe anual de 2013 diverge de la cifra actual. Ello se debe a que algunos casos volvieron a abrirse en 2014 por razones administrativas.

mismas para aclarar si se había infringido la normativa de la UE⁶. 223 de las denuncias dieron lugar a procedimientos de infracción, después de que la Comisión rechazara las respuestas facilitadas por los Estados miembros en EU Pilot.

En virtud del artículo 258 del TFUE, la Comisión tiene facultad para enviar un carta de emplazamiento al Estado miembro sin debate bilateral previo y puede hacerlo en casos excepcionales y urgentes. Las denuncias que originaron discusiones con más frecuencia en EU Pilot se referían con mayor frecuencia al mercado interior y a los servicios; a la fiscalidad y a la unión aduanera; y al medio (80, 60 y 59 expedientes, respectivamente, abiertos en EU Pilot). Se trata principalmente de los siguientes Estados miembros:

- Italia: 66 expedientes, en su mayoría relacionadas con denuncias en medio ambiente (16 nuevos expedientes EU Pilot); fiscalidad y unión aduanera (10); y empleo (10);
- España: 37 expedientes, especialmente en relación con denuncias sobre asuntos medioambientales (6 nuevos expedientes EU Pilot); empresa (5); justicia (4), empleo (4); y fiscalidad y unión aduanera (4);
- Francia: 33 expedientes, principalmente en materia de fiscalidad y unión aduanera (7 nuevos expedientes EU Pilot); justicia (5); y medio ambiente (4); y
- Alemania: 33 expedientes, en su mayoría en relación con denuncias sobre mercado interior y servicios (15 nuevos expedientes EU Pilot); fiscalidad y unión aduanera (3); empresa (3); y movilidad y transporte (3).

En 2014, con peticiones y preguntas, el Parlamento Europeo alertó a la Comisión sobre deficiencias en la manera en que los Estados miembros ejecutan y aplican la legislación de la UE.

Estas incluyen:

- *Medio ambiente*: Tres requerimientos enviados sobre autorización de distintos proyectos de desarrollo en Francia.

En otros 13 casos, relativos a la gestión de residuos, la protección de las aguas y a las evaluaciones de impacto, la Comisión inició conversaciones bilaterales con los Estados miembros. La mayoría de los expedientes afectaba a Italia, Francia, Luxemburgo y España.

- *Transporte*: La Comisión inició diálogos bilaterales con Irlanda, Italia y España en cuatro casos relativos a tarifas de transporte local discriminatorias, a permisos de conducción de conductores con discapacidades, a requisitos de creación de actividades de transporte de viajeros por carretera y de transporte escolar.
- *Salud y consumo*: La Comisión evaluó supuestas infracciones de la normativa de la UE sobre bienestar de los animales y seguridad de los alimentos.

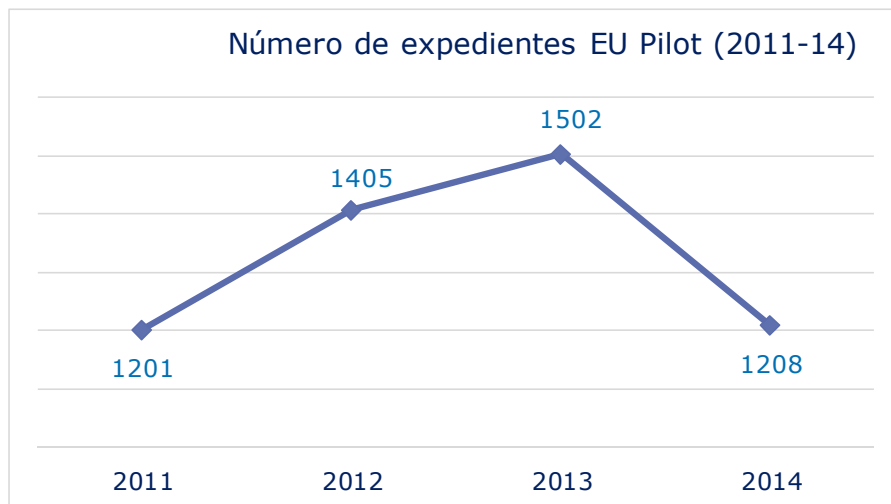
⁶ No todas las denuncias dieron lugar a discusiones bilaterales con los Estados miembros: porque no se hubiera infringido la legislación de la UE (2459), porque la Comisión careciera de competencias para actuar (147) o porque la correspondencia no pudiera calificarse de denuncia (468). Así pues, estas 3074 denuncias ya han sido cerradas.

- *Fiscalidad:* Una pregunta escrita del Parlamento hizo que la Comisión se planteara dudas sobre la legislación de Dinamarca que excluye la transferencia de pérdidas generadas en el territorio nacional por una sucursal de una sociedad no residente establecida en otro Estado miembro a una sociedad del mismo grupo establecida en el territorio nacional.

2. Solución de problemas

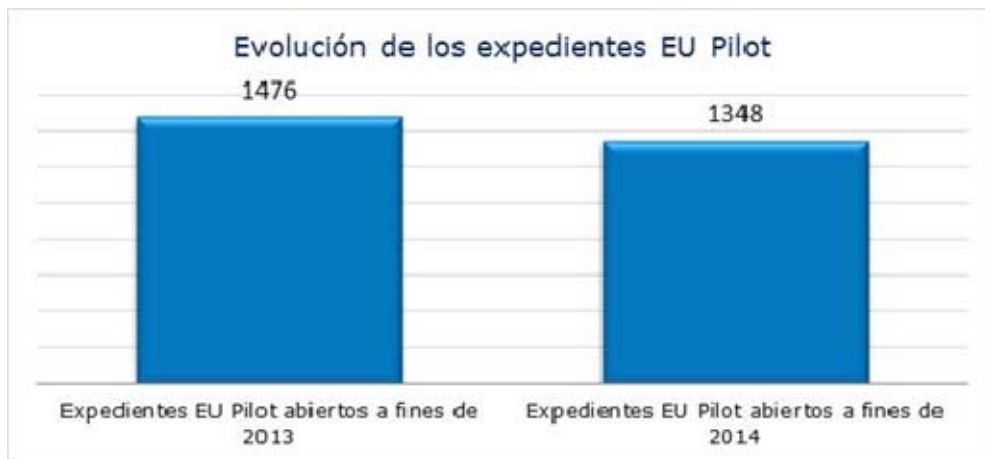
EU Pilot es una iniciativa de la Comisión destinada a cuestionar a los Estados miembros y a buscar soluciones a problemas relacionados con la aplicación de la legislación de la UE. Está apoyada por una base de datos en línea y una herramienta de comunicación. Con el diálogo en EU Pilot, la Comisión y los Estados miembros resuelven problemas con mayor rapidez, lo que beneficia a ciudadanos y empresas y se logra cumplir las obligaciones que emanan del Derecho de la UE.

El número de nuevos expedientes EU Pilot aumentó gradualmente entre 2011 y 2013 (véase el siguiente gráfico). No obstante, en 2014, esta cifra descendió a su nivel de 2011: se abrieron 1208 nuevos expedientes (una reducción de aproximadamente el 20 %).



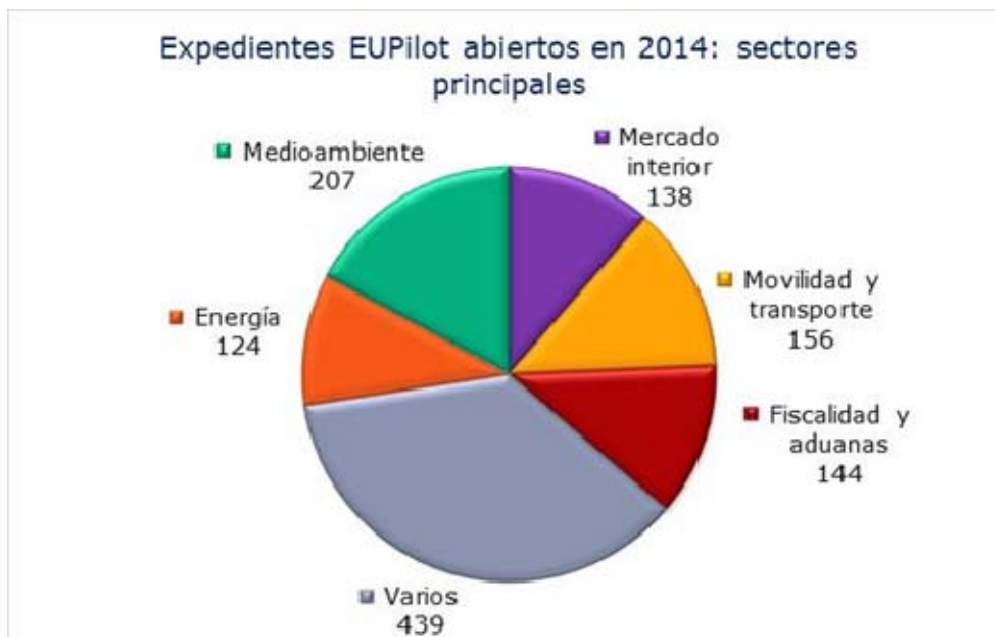
El siguiente gráfico muestra las principales cifras de EU Pilot en 2014⁷:

⁷ De la suma de los expedientes EU Pilot abiertos en 2013 y de los nuevos expedientes EU Pilot abiertos en 2014 ($1\,476 + 1\,208 = 2\,684$), se resta el número de expedientes tramitados ($2\,684 - 1\,336 = 1\,348$). El número de expedientes pendientes a finales de 2013 que figura en el Informe anual de 2013 difiere de la cifra actual. Ello se debe a que algunos expedientes se registraron con retraso y otros ya se han cerrado.

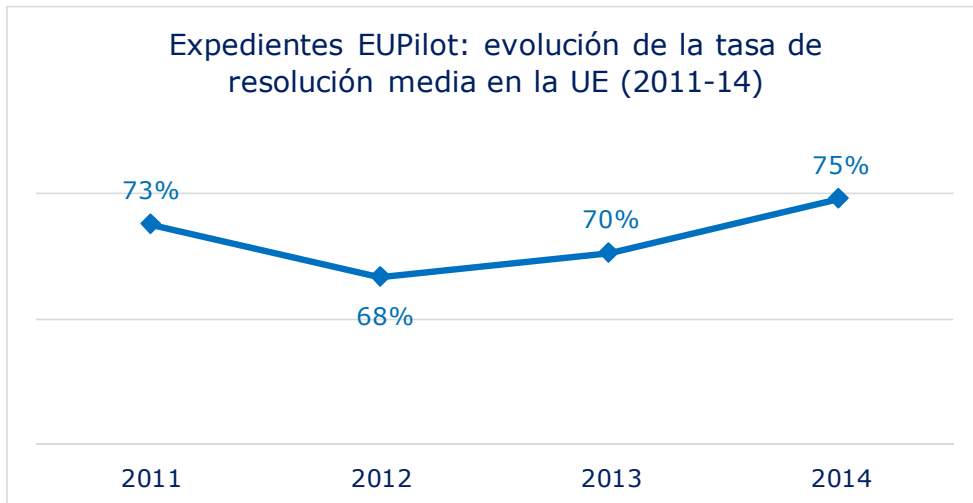


En 2014 se abrieron 1 208 nuevos expedientes EU Pilot. Esta cifra resulta de 423 expedientes originados por denuncias, 8 originados por nuevas investigaciones y 777 asuntos iniciados a iniciativa de la Comisión.

El siguiente gráfico muestra los sectores en que se abrió la mayor parte de los nuevos expedientes EU Pilot de 2014:

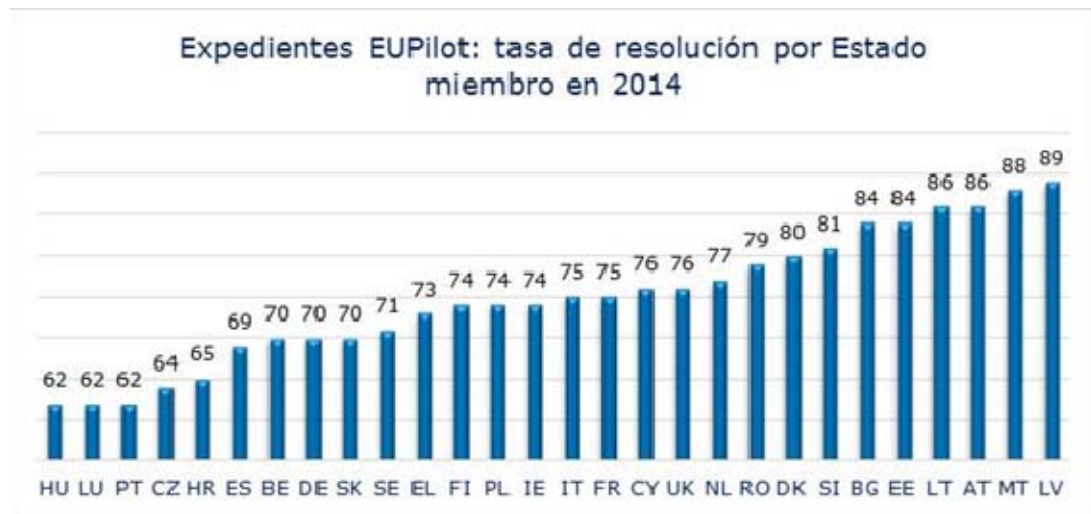


En 2014 se tramitaron 1 336 expedientes EU Pilot. De los 1 336 expedientes EU Pilot tramitados en 2014, la Comisión cerró 996 al recibir una respuesta satisfactoria del Estado miembro. Esto representa un porcentaje de resolución del 75 % para los Estados miembros, superior al 70 % de 2013. Un Estado miembro rechazó en esta fase un expediente, y la Comisión aceptó su rechazo. En total, se cerraron 339 expedientes EU Pilot después de que la Comisión rechazara las respuestas presentadas por los Estados miembros. De ellos, 325 dieron lugar a procedimientos formales de infracción (en 2013 había 396 de tales expedientes). Estos casos incluyen 91 sobre movilidad y transporte; 43 casos relativos al medio ambiente; 39 a fiscalidad y unión aduanera; y 37 casos de empleo y asuntos sociales. Italia, España, Alemania y Francia registraron el mayor número de expedientes EU Pilot a los que siguió un procedimiento de infracción (31, 28 y 22 expedientes cada país, respectivamente).

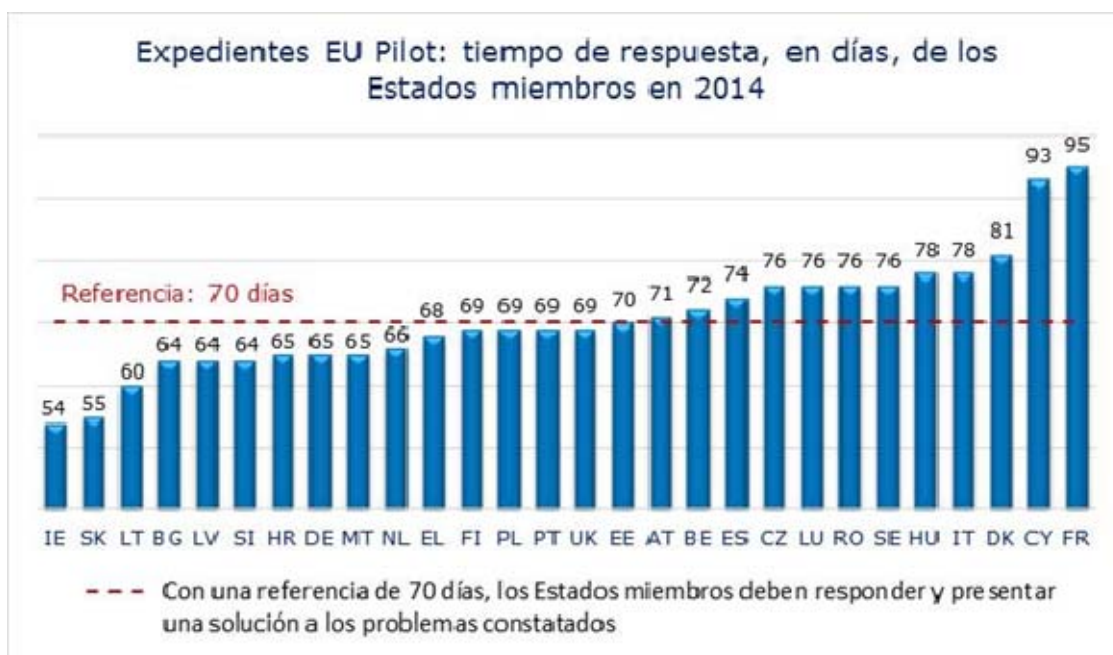


A finales de 2014 había abiertos 1 348 expedientes EU Pilot. A finales de 2014, la mayoría de los expedientes EU Pilot aún pendientes correspondían a Italia (139), España (91), Grecia y Polonia (73 cada país). El medio ambiente sigue siendo la principal área afectada, con 390 expedientes abiertos, seguido de Justicia (157) y movilidad y transportes (157).

El gráfico siguiente muestra la tasa de resolución de expedientes de EU Pilot de todos los Estados miembros en 2014 (en porcentaje).



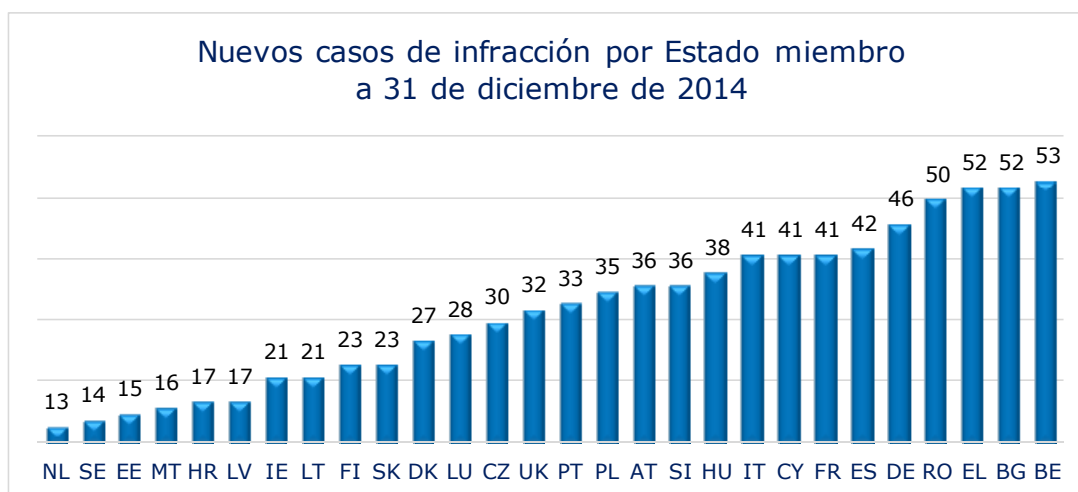
Los Estados miembros deben responder a las preguntas planteadas en el EU Pilot en un plazo de 10 semanas (70 días). El siguiente gráfico muestra el tiempo medio de respuesta (en días) por Estado miembro en 2014.



V. PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

1. Fase precontenciosa

Si un Estado miembro no resuelve la presunta infracción de la legislación de la UE, la Comisión puede iniciar procedimientos de infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE⁸ y, en última instancia, llevar el caso ante el Tribunal de Justicia. En 2014, la Comisión puso en marcha **893** nuevos procedimientos mediante el envío de una carta de emplazamiento. El siguiente gráfico muestra la distribución por Estado miembro.



El siguiente gráfico muestra los sectores principales a los que afectaron los nuevos procedimientos.



En 2014, la Comisión envió también dictámenes motivados a 256 Estados miembros. Italia (20), Rumanía (17), España, Eslovenia, Grecia y Polonia (14 cada uno) recibieron el mayor número de dictámenes motivados. Las áreas en las que la Comisión envió dictámenes motivados a la mayoría de los Estados

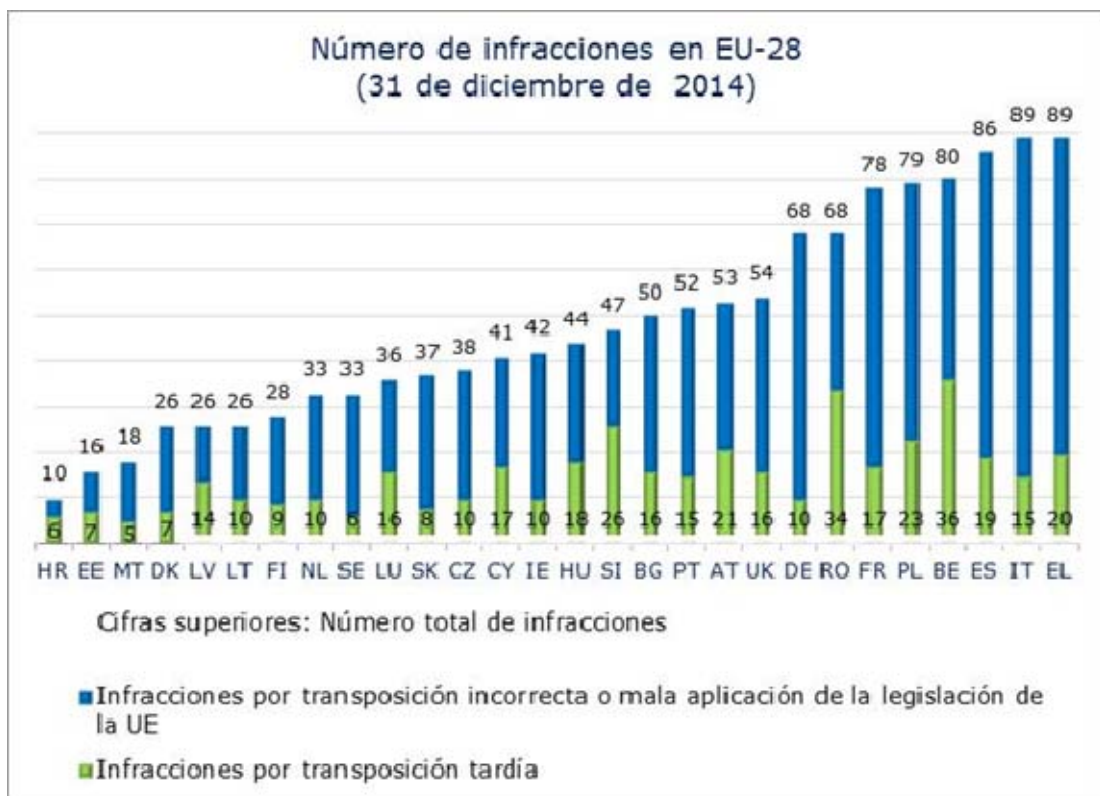
⁸ O en virtud de otras disposiciones pertinentes del TFUE; véase la nota 3.

miembros fueron: medio ambiente; movilidad y transporte, y mercado interior y servicios (60, 44 y 35, respectivamente).

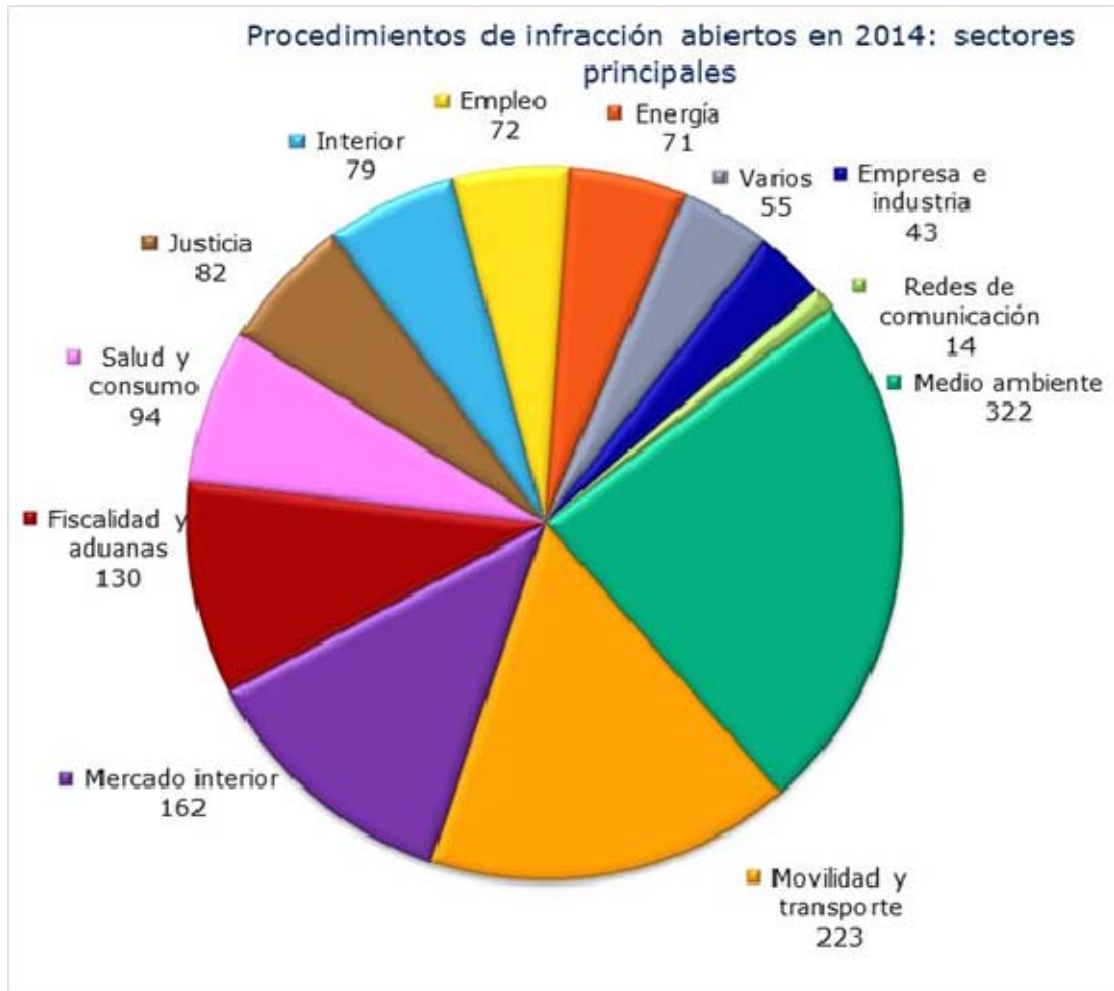
A finales de 2014, había abiertos **1 347** casos de infracción. Aunque en 2014 el número de casos de infracción abiertos aumentó ligeramente, en general la cifra ha disminuido desde 2010, como se muestra en el siguiente gráfico.



El gráfico siguiente muestra el número total de casos de infracción abiertos por Estado miembro a finales de 2014:



El siguiente gráfico muestra los sectores en los que se han iniciado más procedimientos de infracción en 2014:



El diálogo entre el Estado miembro y la Comisión continúa durante el procedimiento formal a fin de lograr el cumplimiento de la normativa. Las estadísticas confirman que los Estados se esfuerzan mucho para solucionar sus infracciones antes de que el Tribunal dicte su resolución⁹.

En 2014, la Comisión cerró:

- 580 procedimientos de infracción después de enviar el carta de emplazamiento;
- 190 casos tras el envío de un dictamen motivado al Estado miembro; y
- 11 casos tras adoptar la decisión de remitir el asunto al Tribunal de Justicia, pero antes de presentar la solicitud. Además, la Comisión retiró 16 casos del Tribunal antes de que este dictase resolución.

⁹ Las cifras siguientes se han calculado para todos los casos de infracción independientemente de su origen (es decir, denuncia a iniciativa de la Comisión o transposición tardía de directivas por parte de los Estados miembros).

2. Recursos ante el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 258 y al artículo 260, apartado 2, del TFUE

En 2014, el Tribunal dictó 38 sentencias con arreglo al artículo 258 del TFUE, 35 de ellas (92 %) a favor de la Comisión. La mayoría de las sentencias dictadas lo fueron contra España (todas a favor de la Comisión), Bélgica (4, todas a favor de la Comisión), Alemania (4, de los cuales una a favor de Alemania), Italia (4, todas a favor de la Comisión), Polonia (4, todas a favor de la Comisión) y Reino Unido (4, todas a favor de la Comisión). Medio ambiente (10), fiscalidad (8) y empresa e industria (5) fueron las áreas en las que dictó más sentencias el Tribunal en 2014.

Con frecuencia, los Estados miembros adoptan las medidas necesarias para dar pronto cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia. Sin embargo, a finales de 2014, había 61 procedimientos de infracción aún abiertos tras una sentencia del Tribunal, ya que la Comisión consideró que los Estados miembros afectados todavía no habían cumplido las sentencias con arreglo al artículo 258 del TFUE. La mayoría de estos casos afectaba a España (8), Polonia (7) y Grecia (6) y se relacionaban con el medio ambiente (19), la fiscalidad y la unión aduanera (6), el transporte (14) y la sanidad y la protección de los consumidores (6).

De estos 61 casos, 3 ya se habían remitido por segunda vez al Tribunal. Con arreglo al artículo 260, apartado 2, del TFUE, la Comisión puede proponer y el Tribunal imponer una suma a tanto alzado o una multa diaria al Estado miembro infractor que haya incumplido sus obligaciones, que deberá pagar inmediatamente la suma a tanto alzado y la multa diaria hasta que cumpla plenamente con las sentencias primera y segunda del Tribunal. En 2014, se dictaron 5 sentencias con arreglo al artículo 260, apartado 2, del TFUE. El Tribunal de Justicia impuso multas a Italia (1)¹⁰, Grecia¹¹, Portugal¹², España¹³ y Suecia¹⁴. A finales de 2014, había 7 procedimientos de infracción aún abiertos tras una sentencia del Tribunal con arreglo al artículo 260, apartado 2, del TFUE.

La disminución global del número de procedimientos de infracción puede relacionarse con el importante aumento de las decisiones prejudiciales en virtud del artículo 267 del TFUE desde el año 2010¹⁵. Desde el año 2010, el Tribunal de Justicia ha tratado asuntos relacionadas con la conformidad de las legislaciones nacionales en materia de legislación de la UE en aproximadamente la mitad de sus sentencias en virtud del artículo 267 del TFUE y ha detectado incumplimientos en numerosos casos. Aunque las cuestiones prejudiciales son distintas de las sentencias por infracción, dan a la Comisión una oportunidad adicional para conseguir que se subsanen de manera más sistemática las infracciones del Derecho de la Unión derivadas de la normativa nacional o de la aplicación del Derecho.

¹⁰ Comisión/Italia, [C-196/13](#) (cantidad a tanto alzado de 40 000 000 EUR; sanción: 42 800 000 EUR por cada período de seis meses de incumplimiento de la sentencia en virtud del artículo 258 del TFUE).

¹¹ Comisión/Grecia, [C-378/13](#) (cantidad a tanto alzado de 10 000 000 EUR; sanción: 14 520 000 EUR por cada período de seis meses de incumplimiento de la sentencia en virtud del artículo 258 del TFUE).

¹² Comisión/Portugal, [C-76/13](#) (cantidad a tanto alzado: 3 000 000 EUR; 10 000 EUR por cada día de incumplimiento de la sentencia en virtud del artículo 258 del TFUE).

¹³ Comisión/España, [C-184/11](#) (cantidad a tanto alzado: 30 000 000 EUR; sin multa diaria).

¹⁴ Comisión/Suecia, [C-243/13](#) (cantidad a tanto alzado: 2 000 000 EUR; 4 000 EUR por cada día de incumplimiento de la sentencia en virtud del artículo 258 del TFUE).

¹⁵ Véase el [Informe anual](#) del Tribunal de Justicia de la UE 2014 – p.94-99.

VI. TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS

1. Transposición tardía

La transposición tardía de directivas por parte de los Estados miembros sigue siendo un problema persistente que impide que las personas y las empresas reciban los beneficios tangibles del Derecho de la Unión en los plazos convenidos fijados por el legislador para las directivas legislativas y que incide negativamente en la seguridad jurídica general y en la igualdad de condiciones que propugna el mercado único. Por definición, cuando una directiva legislativa no se transpone en los plazos fijados, la fecha límite de transposición se prolonga excesivamente de manera significativa más allá del plazo aplicable a todos los Estados miembros. Prevenir la transposición tardía es, pues, una vieja prioridad de la Comisión¹⁶. Este objetivo se refleja también en la novedad introducida por el Tratado de Lisboa en el artículo 260, apartado 3, del TFUE, a saber, la posibilidad de que la Comisión proponga sanciones financieras cuando remita ante el Tribunal de Justicia, en virtud del artículo 258, el caso de un Estado miembro que no ha comunicado a la Comisión sus medidas de transposición de directivas adoptadas de conformidad con un procedimiento legislativo en el plazo establecido por el legislador en la Directiva (véanse los detalles en el punto VI. 2).

Si los Estados miembros no transponen a su debido tiempo las directivas, la Comisión propone imponerles multas de conformidad con el artículo 260, apartado 3, de las disposiciones sancionadoras especiales del TFUE (véanse los detalles en el punto VI. 2).



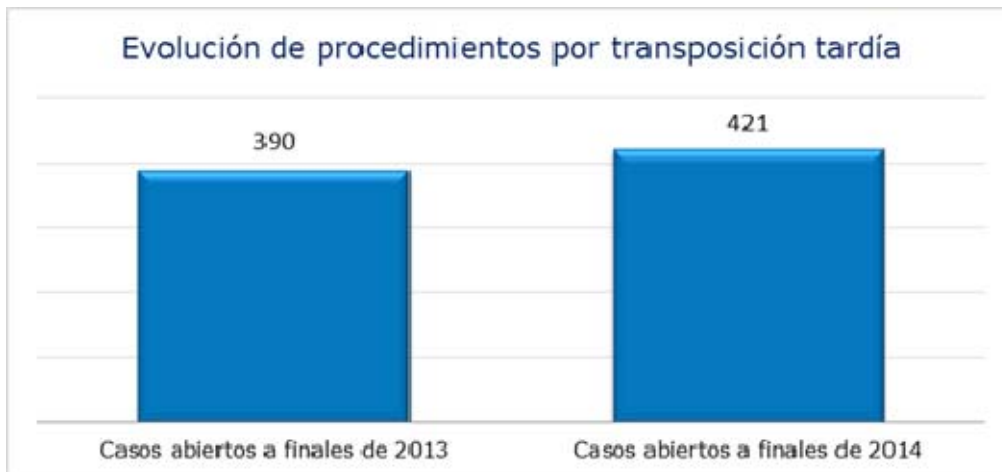
En 2014 hubo menos directivas por transponer que en el año anterior (67 y 74 respectivamente), pero más que en 2012 (56)¹⁷. No obstante, en 2014 aumentó significativamente el número de infracciones por transposición tardía en comparación con el año anterior: en 2014 se iniciaron 585 nuevos procedimientos de infracción por transposición tardía; en 2013 habían sido 478 (fueron 447 en 2012, 1 185 en 2011 y 855 en 2010).

A finales de 2014 seguían pendientes 421 casos de transposición tardía, lo que representa un aumento del 7,4 % en relación con los 390 casos que estaban abiertos a finales de 2013.

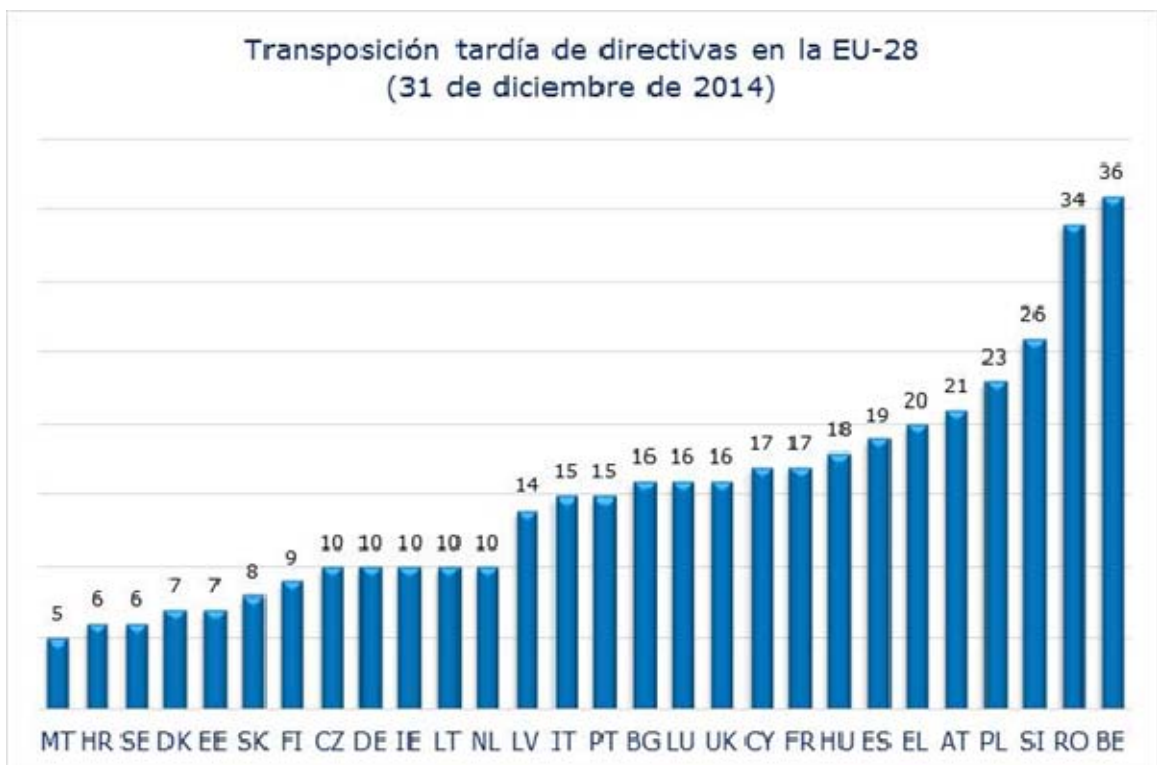
¹⁶ Comunicación de la Comisión *Una Europa de resultados — La aplicación del Derecho comunitario*, COM(2007) 502 final, p. 9.

¹⁷ De estas 67 directivas, 7 medioambientales quedaron derogadas el 1 de septiembre de 2013, y a algunos Estados miembros se les concedieron períodos transitorios.

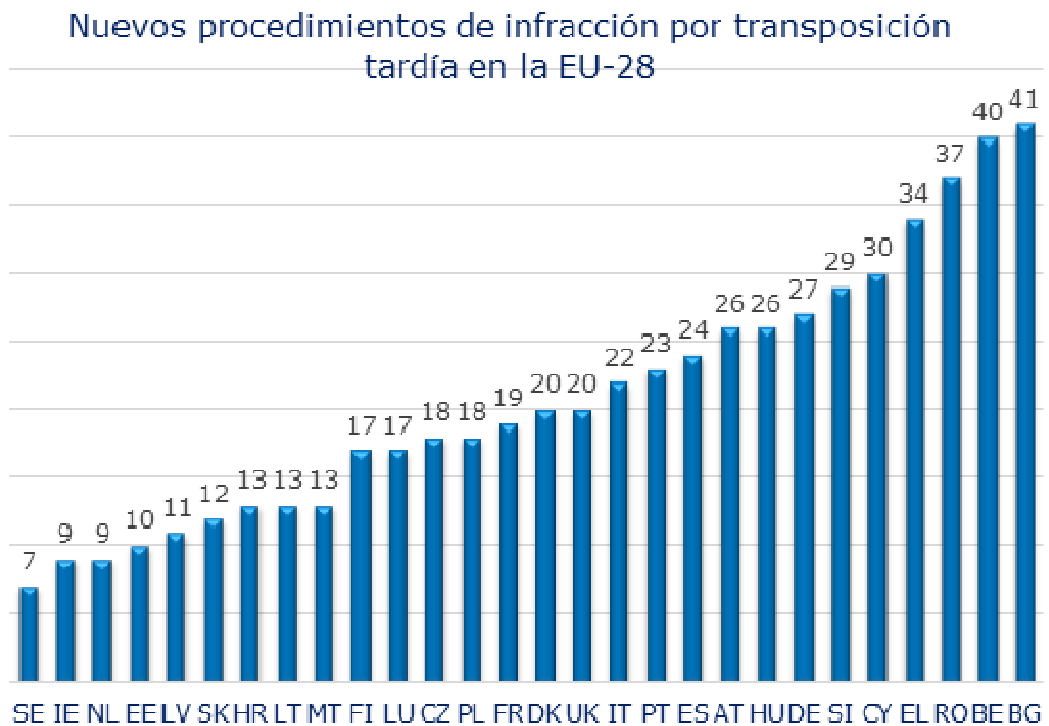
El gráfico siguiente muestra las cifras clave sobre procedimientos por transposición tardía incoados por la Comisión en 2014:



El gráfico siguiente muestra el número de procedimientos a 31 de diciembre de 2014 por Estado miembro, independientemente del año en que se iniciaron.



El siguiente gráfico muestra nuevos procedimientos (585 en total) abiertos en 2014 por Estado miembro.



Los cuatro sectores de actividad en que se abrió la mayoría de los nuevos casos en 2014 figuran en el siguiente gráfico:



Los nuevos casos se iniciaron contra 27 Estados miembros por transposición tardía de la Directiva relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión¹⁸. Además, 24 Estados miembros fueron objeto de procedimientos por

¹⁸ Directiva [2013/36/UE](#)

transposición tardía de la Directiva relativa a la eficiencia energética¹⁹. Se incoaron 17 procedimientos referentes a la Directiva sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros²⁰, a la Directiva relativa a los derechos del consumidor²¹ y a la Directiva sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos²². 16 Estados miembros no transpusieron o no notificaron a tiempo sus medidas nacionales sobre la Directiva relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza²³ y la Directiva por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial²⁴.

2. Recursos ante el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 258 y al artículo 260, apartado 3 del TFUE

Con arreglo al artículo 260, apartado 3, del TFUE, cuando un caso de falta de transposición completa se remite al Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 258 del TFUE, la Comisión puede proponer sanciones financieras ya en esta fase sin tener que esperar a una primera sentencia. El objetivo de esta innovación del Tratado de Lisboa es el de ofrecer a los Estados miembros mayores estímulos para transponer las directivas en los plazos establecidos en la legislación de la Unión. La Comisión decide la cuantía de las sanciones financieras que propone en consonancia con la política establecida en su Comunicación sobre la aplicación del artículo 260, apartado 3, del TFUE²⁵.

En 2014, la Comisión ha seguido recurriendo ante el Tribunal de Justicia diversos procedimientos de infracción por transposición tardía con una solicitud de multas diarias con arreglo al artículo 260, apartado 3, del TFUE. Tres Estados miembros fueron objeto de recurso ante el Tribunal de Justicia en 2014: Bélgica²⁶, Finlandia²⁷ e Irlanda (dos casos)²⁸. La Comisión retiró su solicitud al Tribunal de Justicia en un asunto relativo a Irlanda sobre transposición tardía de la Directiva sobre fuentes de energía renovables²⁹. Todas las remisiones al Tribunal por transposición tardía se referían a directivas sobre política energética. También en otros sectores, aparte de la energía, se aprobaron decisiones de remisión al Tribunal, pero en estos casos los Estados miembros adoptaron las medidas de transposición necesarias antes de que la Comisión remitiera sus solicitudes, evitando así los procedimientos judiciales. Hasta ahora, la Comisión no ha presentado propuestas al Tribunal de Justicia para aplicar los pagos a tanto alzado. En efecto, en el momento en que la Comisión adoptó su política respecto de la aplicación del artículo 260, apartado 3, del TFUE, se esperaba que la multa diaria sería suficiente para lograr el objetivo que buscaba la innovación jurídica, que era dar a los Estados miembros un mayor incentivo para transponer las

¹⁹ Directiva [2012/27/UE](#)

²⁰ Directiva [2011/85/UE](#) del Consejo.

²¹ Directiva [2011/83/UE](#)

²² Directiva [2012/19/UE](#)

²³ Directiva [2012/24/UE](#)

²⁴ Directiva [2011/82/UE](#)

²⁵ Comunicación de la Comisión — [sobre la aplicación del artículo 260, apartado 3, del Tratado](#), DO C 12 de 15.1.2011, p. 1

²⁶ La Comisión llevó a Bélgica ante el Tribunal de Justicia por no aplicar plenamente la Directiva sobre eficiencia energética de los edificios y propuso una multa diaria de 42 178,50 EUR.

²⁷ La Comisión llevó a Finlandia ante el Tribunal de Justicia por no aplicar plenamente la Directiva sobre eficiencia energética de los edificios y propuso una multa diaria de 19 178,25 EUR.

²⁸ La Comisión llevó a Irlanda al Tribunal de Justicia por la transposición incompleta de la Directiva sobre electricidad y propuso una multa diaria de 20 358 EUR. En otro asunto, la Comisión recurrió al Tribunal de Justicia contra Irlanda por no transponer plenamente la Directiva sobre las fuentes de energía renovables y propuso una multa diaria de 25 447,50 EUR.

²⁹ Directiva [2009/28/CE](#)

directivas en los plazos establecidos. Aunque todos los asuntos presentados desde 2011 ante el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 258 y del artículo 260, apartado 3, del TFUE se han retirado del Tribunal desde entonces al transponerse plenamente las directivas, es de observar que las transposiciones completas se consiguen en una fase muy tardía del procedimiento judicial, al beneficiarse algunos Estados miembros de una prolongación extraordinaria del plazo de transposición fijado por el legislador para todos los Estados miembros por igual.

En 2014, los Estados miembros incrementaron sus esfuerzos para completar la transposición antes de que el Tribunal de Justicia dictara sentencias. Sin embargo, junto a los demás casos basados en el artículo 258 y el artículo 260, apartado 3, del TFUE que se iniciaron en años anteriores, aún quedaban pendientes 8 casos con propuesta de sanción diaria: 2 casos contra Austria y otros 2 contra Polonia, y sendos casos contra Bélgica, Finlandia, Países Bajos e Irlanda.

VII. TENDENCIAS DE ACTUACIÓN

1. Acercar la legislación de la Unión a los ciudadanos de Europa.

En 2014, la Comisión prosiguió sus esfuerzos para informar a las personas sobre los derechos que les otorgaba la legislación de la UE y garantizar que dispusieran de los mecanismos de recurso adecuados si consideraban violados dichos derechos. Estos esfuerzos se centraron en mejorar el acceso a la información sobre la aplicación de la legislación de la UE, en instrumentos de resolución de problemas para los ciudadanos y las empresas de la UE en los Estados miembros, y en la mejora de la gestión de las denuncias de ciudadanos y empresas de la UE sobre infracciones del Derecho de la UE.

1.1 Un mayor acceso a la información sobre la aplicación del Derecho de la Unión

El 9 de diciembre de 2014, la Comisión Europea inauguró una nueva sección en web, «Aplicar el Derecho de la Unión», una base de datos de las decisiones adoptadas por la Comisión en materia de procedimientos de infracción y un formulario de denuncia en línea para ciudadanos y empresas.

1.1.1 Nueva sección en web sobre aplicación del Derecho de la Unión

Con más de 30 000 visitantes al mes, «Aplicar el Derecho de la Unión» es la segunda sección en web más visitada del portal Europa³⁰. El contenido y la estructura de estas páginas han sido completamente reestructurados y simplificados. La sección permite a los ciudadanos encontrar más rápidamente la información que necesitan, y ello en todas las lenguas oficiales de la UE.

1.1.2 Base de datos de las decisiones de infracción de la Comisión

La Comisión inauguró también puso una nueva base de datos en línea de sus decisiones de infracción³¹. Una herramienta de búsqueda mejorada y fácil de usar simplifica la búsqueda de decisiones de infracción por Estado miembro, número de asunto, sector, etc.

1.1.3 Formulario de denuncia en línea

En su afán por facilitar a los particulares la presentación de denuncias de violaciones de la legislación de la UE, en diciembre de 2014 la Comisión introdujo un formulario sencillo de denuncia en línea³². Se puede ahora acceder a él a través del portal Europa *Tus derechos*, que enlaza con los diferentes servicios de tramitación de las reclamaciones y de resolución de problemas a nivel nacional y de la UE.

1.2 Un mayor acceso a instrumentos de resolución de problemas para ciudadanos y empresas en los Estados miembros.

Aunque los denunciantes siguen siendo una importante fuente de información sobre infracciones del Derecho de la UE en los Estados miembros, muchos casos puestos en conocimiento de la Comisión mediante denuncias resultan no ser infracciones de la legislación de la UE. Y a menudo, la manera más rápida y eficaz

³⁰ [Aplicación del Derecho de la Unión.](#)

³¹ [Decisiones de la Comisión sobre infracciones.](#)

³² [Tus derechos en la UE: Resolución de problemas y denuncias.](#)

para que personas y empresas resuelvan los problemas derivados de la aplicación incorrecta de la legislación de la UE por parte de los Estados miembros es que presenten el problema a las autoridades nacionales correspondientes.

Para facilitar el acceso de las empresas y los ciudadanos para que conozcan las formalidades y procedimientos que deben cumplirse en distintos países y las personas que deben contactar, el portal *Tu Europa* de la Comisión ofrece información y consejos prácticos para vivir y desplazarse en cualquier lugar de la UE. *Tu Europa* dirige a particulares y empresas al servicio más adecuado para ayudarlos a hallar una solución³³ y sirve de vía hacia la asistencia y los canales de reclamación que se precisen.

1.3 Acelerar la tramitación de las denuncias presentadas por ciudadanos y empresas

En 2014, para simplificar más la tramitación de las denuncias y proporcionar un servicio mejor a particulares y empresas, la Comisión conectó el servicio SOLVIT, de solución de problemas, con CHAP, la herramienta interna de registro de quejas³⁴.

CHAP garantiza la asignación adecuada y oportuna de las denuncias a los servicios competentes de la Comisión junto con la información sistemática a los denunciantes en consonancia con la Comunicación de 2012 de la Comisión de *Actualización de la gestión de las relaciones con el denunciante en relación con la aplicación del Derecho de la Unión*³⁵.

SOLVIT, una herramienta informal que prestan las administraciones nacionales, la crearon en 2002 la Comisión y los Estados miembros para ayudar a las personas a obtener soluciones rápidas a problemas con una dimensión transfronteriza cuando las autoridades nacionales no se atienen a la legislación de la UE.

El enlace informático entre CHAP y SOLVIT garantiza un tratamiento más rápido de las denuncias.

2. Transición del «tercer pilar»: La cooperación policial y judicial en materia penal tiene ahora la misma importancia que otras políticas de la UE

1 En diciembre de 2014 expiraron las normas que limitaban al Tribunal de Justicia el control judicial de la normativa de cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal y la facultad de la Comisión para supervisar la aplicación de la legislación en dicho ámbito³⁶.

Con la entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa había concluido el «tercer pilar» de la legislación de la UE (Justicia y Asuntos de

³³ Estos servicios incluyen el servicio Tu Europa – Asesoramiento (clarificación de una situación por abogados independientes), [SOLVIT](#) (solución de problemas con las administraciones públicas), la red Enterprise Europe y las ventanillas únicas (apoyo a las PYME), EURES (que relaciona ofertas y demandas de empleo) y la red CEC (Centros del Consumidor). Además, [el centro de contacto de Europa en directo](#) informa también a los ciudadanos sobre sus derechos y transmite sus mensajes o, en su caso, los remite a los servicios especializados.

³⁴ CHAP es la herramienta informática de la Comisión para el registro y la gestión de las denuncias e investigaciones de la aplicación de la legislación de la UE por parte de los Estados miembros.

³⁵ [COM/2012/0154.final](#).

³⁶ Artículo 10 del Protocolo 36 del Tratado de Lisboa- Para más información, véase el comunicado de prensa [IP/14/2266](#).

Interior)³⁷. En el Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se incorporaron disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal.

No obstante, como medida transitoria, el Protocolo no 36 del Tratado de Lisboa disponía que, hasta el 1 de diciembre de 2014, las competencias de la Comisión con arreglo al artículo 258 del TFUE (procedimiento de infracción) y del Tribunal de Justicia no se aplicarían a hechos del ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal que hubieran sido adoptados antes de la entrada en vigor del Tratado, a menos que hubieran sido derogados, anulados o modificados (condiciones a las que a veces se alude como «lisbonización») después de su entrada en vigor.

Algunos Estados miembros (Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido) tienen un régimen especial en estas políticas³⁸.

La supresión de la estructura de pilares y la plena integración de la cooperación policial y judicial en materia penal en los principales sectores de la legislación y de las instituciones de la UE contribuyen al funcionamiento eficiente de instrumentos de la libertad, la seguridad y la justicia y aumentan la confianza mutua entre los Estados miembros y la confianza del ciudadano en la UE.

3. Planes de aplicación y documentos explicativos: situación actual

3.1 Planes de aplicación

La Comisión establece planes de aplicación para facilitar la aplicación de la legislación de la Unión de manera eficaz y a su debido tiempo, si bien reconoce plenamente que la aplicación del Derecho de la Unión es competencia de los Estados miembros. Los planos de ejecución se redactan en una fase temprana cuando se elabora nueva legislación. Determinan cuáles son los problemas a los que se enfrentan los Estados miembros en la aplicación del Derecho y que deben tenerse en cuenta cuando los Estados miembros se preparan para el trabajo de transposición y aplicación. Asimismo, prevén una amplia gama de instrumentos para ayudar a los Estados miembros a aplicar el Derecho de la Unión como, por ejemplo, documentos de orientación, grupos de expertos y sitios web especializados.

En 2014, la Comisión adoptó 4 directivas (3 en materia de mercado interior y 1 en medio ambiente) con un plan de aplicación. Los planes señalan los principales problemas y los resultados que deben ofrecer los Estados miembros al transponer las directivas. Sugieren medidas útiles (como el logro de este objetivo dentro del plazo, aprovechando la experiencia adquirida en anteriores ejercicios; el seguimiento y la presentación de informes sobre la calidad; los talleres de ejecución y las reuniones bilaterales y los grupos de expertos). Asimismo, designan los «puntos de contacto» (los servicios responsables de la Comisión).

³⁷ El Tratado de Maastricht (1992) introdujo una nueva arquitectura institucional compuesta de los tres «pilares» de la UE. El tercer pilar era intergubernamental y se centraba en la justicia y los asuntos de Interior (JAI), y pasó a llamarse cooperación policial y judicial en materia penal después de que el Tratado de Ámsterdam (1999) transfiriera al primer pilar determinadas materias (libre circulación, inmigración, fronteras, política de visados y Derecho civil). El tercer pilar se centró entonces en la cooperación en la aplicación de la ley y la lucha contra el racismo, conservando su carácter intergubernamental. El desarrollo de muchas políticas importantes, como la orden de detención europea, el sistema europeo común de asilo y el espacio Schengen se inició en el contexto del tercer pilar.

³⁸ Protocolos 21, 22 y 36 del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, introducidos por el Tratado de Lisboa.

La Comisión considera que estos planes contribuirán a una transposición y aplicación eficientes de las directivas propuestas. La Comisión supervisará la aplicación de los planes de ejecución.

3.2 Documentos explicativos

Aunque los Estados miembros son responsables de transponer las directivas de forma precisa y a tiempo, corresponde a la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, verificar que esto se cumpla. Para ello, la información que los Estados miembros proporcionan a la Comisión debe ser clara y precisa. En 2011, las instituciones de la UE y los Estados miembros acordaron un nuevo marco en virtud del cual los Estados miembros faciliten información sobre el modo en el que hayan transpuesto las directivas en su legislación³⁹. Se convino en que, en casos justificados, dicha información de apoyo («documentos explicativos») se presentaría junto con las medidas de transposición de directivas⁴⁰.

En 2014, la Comisión solicitó documentos explicativos en 8 de las 12 propuestas de Directiva presentadas al Consejo y al Parlamento. Durante este período, el Consejo y el Parlamento adoptaron 23 Directivas (de 65) en las que la Comisión solicitó documentos explicativos y que mantenían el considerando acordado sobre la necesidad de tales documentos.

En 2014, los Estados miembros tuvieron que transponer 67 Directivas⁴¹, de 8 de las cuales se habían comprometido a presentar documentos explicativos⁴². Algunos Estados miembros no han remitido los documentos explicativos. Para las Directivas en materia de justicia (2 de 8), la Comisión recibió 16 documentos explicativos de la primera Directiva (9 en forma de «tablas de correspondencias») y 16 de la segunda (10 en forma de «tablas de correspondencias»). Para las Directivas sobre medio ambiente (3 de 8), la Comisión recibió 7 documentos explicativos de la primera Directiva (4 en forma de «tablas de correspondencias»), 8 de la segunda (5 en forma de «tablas de correspondencias») y 16 de la tercera (10 en forma de «tablas de correspondencias»). Para la Directiva en materia de energía, la Comisión recibió 28 «tablas de correspondencias» (no de todos los Estados miembros, pero a veces varias por Estado miembro) y otros 14 documentos explicativos. Para las Directivas sobre mercados financieros (2 de 8), la Comisión recibió 9 documentos explicativos (8 en forma de «tablas de correspondencias») sobre la Primera Directiva y solo 1 documento explicativo (en forma de «tabla de correspondencias») sobre la segunda.

Los documentos recibidos varían en forma y contenido, desde una mera referencia a los textos jurídicos nacionales de transposición de la Directiva a las tablas de correspondencias. Incluyen cartas y notas de información, incluidos cuadros, para la Comisión que explican cómo ha transpuesto la directiva el Estado miembro. Algunos proporcionan detalles de la manera en que la nueva Directiva se refleja ya en la legislación nacional vigente.

³⁹ Esta política se contiene en (1) la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de la Comisión y los Estados miembros (DO 2011/C 369/02) y (2) la Declaración política conjunta, de 27 de octubre de 2011, del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (DO 2011/C0369/03).

⁴⁰ «Los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos explicativos, que podrán presentarse en forma de cuadros de correspondencia u otros documentos que tengan el mismo objeto». La Comisión tendrá que «justificar caso por caso, al presentar las propuestas pertinentes, la necesidad y la proporcionalidad de la transmisión de dichos documentos.»

⁴¹ De estas 67 directivas, algunas han sido derogadas; algunos Estados miembros se benefician de un período transitorio y algunos otros Estados miembros no se ven afectados.

⁴² Directivas [2012/17/UE](#) (JUST), [2013/1/UE](#) (JUST), [2012/18/UE](#) (ENV), [2012/19/UE](#) (ENV), [2012/33/UE](#) (ENV), [2012/27/UE](#) (ENER), [2013/14/UE](#) (MARKT) y [2014/59/UE](#) (MARKT).

En una primera evaluación se ve que algunos Estados miembros indican claramente la manera en que habían transpuesto la directiva a su Derecho nacional. Sin embargo, otros no respetan plenamente sus compromisos anteriores, ya que no ofrecen en todos los casos a la información clara y precisa que exige una reiterada jurisprudencia⁴³.

Una vez que la Comisión haya recibido documentos explicativos sobre un número representativo de directivas, será posible realizar una evaluación más amplia. La Comisión seguirá informando al Parlamento Europeo y al Consejo al respecto en sus informes anuales de aplicación de la legislación de la UE.

4. Programa «Legislar Mejor»

El Programa de Trabajo de la Comisión de 2015⁴⁴ confirma que la Comisión va a seguir trabajando activamente para que las normas se apliquen correctamente, se desarrollen y se ejecuten de manera que ofrezcan beneficios reales a los ciudadanos. Esto va a la par con la creación, en la Comisión Juncker, del cargo de vicepresidente primero con responsabilidad transversal en mejora de la legislación, relaciones interinstitucionales, Estado de Derecho y Carta de los Derechos Fundamentales.

En el Programa «Legislar Mejor» hubo novedades importantes en 2014.

Se celebraron consultas públicas sobre evaluación, evaluación de impacto y directrices de consulta a las partes interesadas, cuyas conclusiones contribuirán a la preparación de las Directrices de mejora de la legislación⁴⁵.

5. Adecuación de la normativa de la UE

Con su programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT)⁴⁶, la Comisión presentó un programa ambicioso con casi 200 actuaciones para simplificar y reducir la carga normativa, derogar legislación vigente y retirar propuestas de nueva reglamentación. Además, contemplaba la realización de controles de adecuación y evaluaciones para valorar la eficacia y efectividad de la reglamentación de la UE y preparar futuras iniciativas de reducción de la carga.

En junio de 2014, la Comisión adoptó una Comunicación⁴⁷ que incluye una serie de nuevas iniciativas REFIT y publicó la primera edición de un cuadro anual de indicadores⁴⁸. Para facilitar el control de la aplicación y el diálogo entre las partes interesadas. El nuevo Programa de Trabajo de la Comisión confirma las iniciativas REFIT que se desarrollarán en 2015⁴⁹.

⁴³ Véase el asunto [C-427/07](#) del Tribunal de Justicia y la jurisprudencia allí citada.

⁴⁴ http://ec.europa.eu/atwork/pdf/cwp_2015_es.pdf

⁴⁵ http://ec.europa.eu/smart-regulation/evaluation/consultation/index_es.htm

http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/consultation_2014/index_es.htm

http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/planned_ia/consultation_2014/index_es.htm

⁴⁶ [COM\(2013\) 685 final](#).

⁴⁷ [COMP\(2014\) 368](#).

⁴⁸ [Documento de trabajo de los servicios de la Comisión \(2014\) 192 final/2](#).

⁴⁹ [COM\(2014\) 910 final](#).

VIII. CONCLUSIONES

La aplicación efectiva de la legislación de la UE siguió confrontada a problemas de importancia en 2014.

El elevado número de posibles infracciones del Derecho de la UE exige que los Estados miembros intensifiquen sus esfuerzos para aplicar la ley correctamente y a tiempo en beneficio de las personas y las empresas. La disminución general del número de procedimientos formales de infracción en los últimos cinco años (de casi 2900 a 1347) refleja la eficacia del diálogo estructurado con EU Pilot para una rápida resolución de infracciones potenciales en beneficio de las personas y las empresas. El año próximo, la Comisión pretende desempeñar plenamente su función de guardiana de los Tratados y reforzar su cooperación con los Estados miembros para impedir que se produzcan infracciones y acelerar la corrección de infracciones del Derecho de la UE cuando sea necesario. Al mismo tiempo, la Comisión va a seguir proporcionando información útil a los ciudadanos y empresas sobre la legislación de la UE y ayudándolos a resolver problemas mediante el fortalecimiento de instrumentos adecuados, como SOLVIT, y a través de iniciativas dirigidas a reforzar la manera en que se dejan ver los beneficios de la legislación de la UE. El creciente número de infracciones relativas a transposiciones tardías muestra que una pronta transposición sigue siendo difícil en numerosos Estados miembros y requiere una respuesta efectiva de parte de la Comisión.

Como parte de la política de mejora de la legislación, la Comisión se centrará en garantizar la claridad, la viabilidad y la aplicabilidad de la legislación de la UE. Este objetivo no puede lograrse sin la contribución activa de todas las partes que intervienen en el proceso legislativo de la UE. Se prestará una mayor atención a los aspectos de la aplicación, gestión y ejecución, tanto cuando la Comisión elabora propuestas como a lo largo de todo el proceso legislativo.

Una vez adoptadas las directivas, la Comisión utilizará el período previo a la expiración del plazo de transposición para centrarse en la prestación de asistencia a los Estados miembros para la aplicación de las mismas. Transcurrido el plazo de transposición, la Comisión reforzará la aplicación de la legislación de la UE basándose en una transposición estructurada y sistemática y en controles de conformidad de la legislación nacional.

Una transposición puntual y correcta de la legislación de la UE a la legislación nacional y un marco legislativo claro debiera ser una prioridad para los Estados miembros. Ello reduciría considerablemente el número de infracciones del Derecho de la UE y, consiguientemente, el número de reclamaciones, beneficiando así a los ciudadanos y a las empresas.